En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 21 días del mes de septiembre de 2023, se reúnen HÉCTOR OMAR DI FEO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, y RUBÉN OSCAR MAIDANA, PARITARIO, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por la representación gremial, y por la parte empresaria PATRICIO WEIDEMANN, en su carácter de PRESIDENTE, ENRIQUE SABBIONE, VICEPRESIDENTE, RICARDO FEHRMANN, SECRETARIO y PABLO RUIZ MIEMBRO PARITARIO, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, constituyendo domicilio en Castro Barros 86 piso 5 Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en conjunto y en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

A. Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Jardinería, paisajismo y afines. Luego de las tratativas mantenidas en conjunto, en el marco del Convenio 458/06, se pacta esta recomposición.

B. Que en el mes de abril de 2023 se ha firmado un acuerdo salarial, EX-2023-42279894- - APN-DGD#MT, homologado por Resolución: 2023-1234- APN-ST#MT, correspondiente al período paritario entre los meses de mayo 2023 — abril 2024, el que preveía incrementos para los meses de junio a septiembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle: un 12% de las REMUNERACIONES BÁSICAS a partir del 1 de mayo de 2023, un 9 % DE LAS REMUNERACIONES BÁSICAS del 1 de Julio de 2023, y un 9% de las REMUNERACIONES BÁSICAS a partir del 1 de Septiembre de 2023.

C. Que el Poder Ejecutivo Nacional ha sancionado con fecha 30 de agosto de 2023 el Decreto nº 438/2023, junto con la Resolución MTSS - RESOL-2023-1125-APN-MT, los que impactan en los salarios, la escala y el Convenio Colectivo en general, por lo que se requiere un nuevo acuerdo para la interpretación pacífica del mismo y su correcta absorción.

D. Que en virtud de lo convenido en la cláusula SEGUNDA DEL ACUERDO PARITARIO VIGENTE, y dadas las actuales circunstancias económicas, las Partes han acordado

J. Hu

>m

(m)

establecer aumentos adicionales a los ya pactados, quedando como escala salarial la establecida en el ANEXO I del presente documento.

E. Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL que hace su mayor esfuerzo a fines de arribar al presente acuerdo en atención a la necesidad de actualizar las escalas salariales de los trabajadores comprendidos por el CCT 458/06, así como también de preservar las fuentes de trabajo y mantener la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que son contratados por los clientes y que son esenciales para los mismos y para el medio ambiente.

ACUERDO

Para ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Otorgar a los trabajadores de todas las categorías del CCT 458/06, aumentos no remunerativos en base al siguiente detalle:

A partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2023 se otorgará un 21% adicional a lo pactado en el acuerdo precedente, asimismo se otorgarán adicionales no remunerativos por un 20% en octubre de 2023 y un 15% en noviembre de 2023. A partir de diciembre de 2023 un adicional del 22% remunerativo. Todos ellos calculados sobre los salarios vigentes al 30 de abril de 2022, de acuerdo a la escala que se agrega como ANEXO I y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA. Los incrementos establecidos en la cláusula PRIMERA, DESDE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2023 INCLUSIVE, se abonarán como "adicional no remunerativo" de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo. Dichas sumas, se incorporarán como remunerativas a los salarios básicos de convenio A PARTIR DE 1 DE DICIEMBRE DE 2023.

El adicional será no remunerativo a todos sus efectos, con la excepción del 5% de contribución especial a la OBRA SOCIAL y el 1 % de retención para el SERVICIO DE SEPELIO. **TERCERA**: Los aumentos aquí establecidos absorben el incremento establecido por Decreto del Poder Ejecutivo N° 438/23 para el mes de septiembre de 2023, conforme autoriza la

Resolución MTSS RESOL-2023-1125-APN-MT. A su vez, las Partes consideran la

July Control of the c

2

3

0

OW.

recomposición salarial que se establece en el presente acuerdo como justa y una recomposición del salario adecuada a las circunstancias del país y del sector.

CUARTA: El aumento aquí pactado absorbe y permite compensar, hasta su concurrencia, todas y cualquier suma que el Estado Nacional establezca a futuro, al menos, hasta la conclusión del período aquí pactado. Esta disposición incluye cualquier suma que deba pagar el sector privado, provenga de decretos o resoluciones. Los montos de este acuerdo son comprensivos de la totalidad de las sumas remunerativas y no remunerativas, (u obligación de pago a la que una norma pueda obligar a los empleadores) a las que pudieran tener derecho los trabajadores de este CCT. Los aumentos aquí acordados entre las Partes son las sumas totales que los empleadores deberán afrontar ante los trabajadores, por los conceptos establecidos en el ANEXO I, ello de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 23.551 y concordantes a las Partes signatarias, quienes convienen libremente en ejercicio de sus facultades y representaciones.

QUINTA: Todos los aumentos mencionados en este acuerdo se aplican sobre la escala vigente al mes de **abril de 2023.**

SEXTA: Las partes convienen que este acuerdo es complementario del homologado por resolución 2023-1234- APN-ST#MT, y por ende es de carácter anual, venciendo el mismo en fecha 30 de abril de 2024. COMPROMETIÉNDOSE A ANALIZAR LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y SU IMPACTO SOCIOECONÓMICO EN CASO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA LO AMERITE. SÉPTIMA: Las Partes mantienen su compromiso de redoblar sus esfuerzos en pos de la correcta registración y categorización del empleo del sector en el ámbito de la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación (CIVA) dadas ciertas irregularidades detectadas y denunciadas.

OCTAVA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de solicitar su homologación en los términos del art. 3 de la Ley 14250 y del Artículo 6 de la Ley 23546, que dice: "ARTICULO 6º.- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud,

St.

A MARINE TO THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY

3

siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."

3

M Sug A. The second of the second of

ANEXO I

CCT 458/06

SUTJPVYFRA-SAP

Acuerdo Paritario a partir de 1 de SEPTIEMBRE DE 2023

		REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO			REMUNERATIVO
		30%	51%	71%	86%	108%
		30%	21%	20%	15%	22%
CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO ABRIL 2023	BASICOS DE CONVENIO SEPTIEMBRE 2023	SEPTIEMBRE 2023 (NO REMUNERATIVO)	OCTUBRE 2023 (NO REMUNERATIVO)	NOVIEMBRE 2023 (NO REMUNERATIVO)	BASICOS DE CONVENIO DICIEMBRE 2023
Auxiliar de Limpleza	\$ 107.329,89	\$ 139.528,86	\$ 22.539,28	\$ 44.005,25	\$ 60.104,74	\$ 223.246,17
Operario	\$ 118.750,02	\$ 154.375,02	\$ 24.937,50	\$ 48.687,51	\$ 66.500,01	\$ 247.000,03
Medio Oficial	\$ 128,432,95	\$ 166.962,83	\$ 26,970,92	\$ 52.657,51	\$ 71.922,45	\$ 267.140,53
Operario Maquinista	\$ 132.357,40	\$ 172,064,62	\$ 27.795,05	\$ 54.266,53	\$ 74.120,14	\$ 275.303,39
Oficial Tractorista	\$ 156.558,82	\$ 203,526,46	\$ 32.877,35	\$ 64.189,12	\$ 87.672,94	\$ 325,642,34
Oficial/Oficial Mecanico	\$ 154.254,76	\$ 200.531,19	\$ 32.393,50	\$ 63.244,45	\$ 86.382,67	\$ 320.849,91
Auxiliar At. al Publico 4 hs	\$ 86.234,53	\$ 112.104,89	\$ 18.109,25	\$ 35.356,16	\$ 48.291,34	\$ 179.367,82
Auxiliar At. al Publico	\$ 118.750,02	\$ 154.375,02	\$ 24.937,50	\$ 48.687,51	\$ 66.500,01	\$ 247.000,03
Oficial Atencion al Publico	\$ 156.558,82	\$ 203.526,46	\$ 32.877,35	\$ 64.189,12	\$ 87.672,94	\$ 325.642,34
Administrativo de Comercializacion	\$ 138.529,35	\$ 180.088,16	\$ 29.091,16	\$ 56.797,03	\$ 77.576,44	\$ 288.141,05
Técnico	\$ 152.831,10	\$ 198.680,44	\$ 32.094,53	\$ 62,660,75	\$ 85.585,42	\$ 317.888,70
Capataz	\$ 178.855,46	\$ 232.512,09	\$ 37.559,65	\$ 73.330,74	\$ 100.159,06	\$ 372.019,35
Capataz General	\$ 206.260,76	\$ 268.138,99	\$ 43.314,76	\$ 84,566,91	\$ 115.506,02	\$ 429,022,38
Medio Oficial Mecanico	\$ 131.577,94	\$ 171.051,32	\$ 27.631,37	\$ 53.946,95	\$ 73,683,64	\$ 273.682,11
Oficial Conductor	\$ 133.784,19	\$ 173.919,45	\$ 28.094,68	\$ 54.851,52	\$ 74.919,15	\$ 278.271,12
Pañolero	\$ 128,432,95	\$ 166.962,83	\$ 26.970,92	\$ 52.657,51	\$ 71.922,45	\$ 267.140,53
Sereno	\$ 128.432,95	\$ 166.962,83	\$ 26.970,92	\$ 52.657,51	\$ 71.922,45	\$ 267.140,53
Encargado Administrativo	\$ 166,406,67	\$ 216.328,67	\$ 34.945,40	\$ 68,226,73	\$ 93.187,74	\$ 346.125,87
Auxiliar Administrativo	\$ 143.728,29	\$ 186.846,78	\$ 30.182,94	\$ 58,928,60	\$ 80.487,84	\$ 298.954,85
Auxiliar Administrativo 4hs.	\$ 86.235,55	\$ 112,106,22	\$ 18.109,47	\$ 35.356,58	\$ 48.291,91	\$ 179,369,95
Encargado Administrativo 4 Hs	\$ 99.505,81	\$ 129,357,55	\$ 20.896,22	\$ 40.797,38	\$ 55.723,25	\$ 206.972,08
Viaticos Diarios	\$ 1.784,35	2319,66	\$ 2.694,37	\$ 3.051,24	\$ 3.318,90	\$ 3.711.45

VIÁTICOS DIARIOS

El viático aquí establecido se abonará por cada día efectivamente trabajado en forma presencial, correspondiendo el mismo monto diario establecido para todas las categorías existentes en este Convenio Colectivo de Trabajo. El trabajador lo percibirá por día efectivamente trabajado, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otra jornada menor de 8 hs.) y se liquidará por recibo de sueldo del mes al que corresponda la liquidación de haberes. No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado.

Por ser este pago un viático diario para solventar los gastos de traslado, refrigerio o permanencia en el lugar de trabajo, no se realizarán aportes ni contribuciones por estos montos, salvo la retención establecida para el Servicio de sepelio y la contribución especial establecida en el párrafo siguiente:

17 Sm

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A LA OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA — RNOS 110107.

Se mantiene una contribución especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 5% de los viáticos no remunerativos de todo el personal comprendido en el CCT 458/06. La mencionada contribución será abonada mediante el "SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES" QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

OTROS ADICIONALES VIGENTES:

ANTIGÜEDAD: El 1 % por cada año de servicio

PRESENTISMO: 10 % sobre el sueldo

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Se establece para los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de la legislación laboral, los convenios colectivos y acuerdos de partes, para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social a través de la asistencia en la escolaridad de los hijos de los beneficiarios del CCT, caja navideña y otros beneficios sociales; el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensaran este aporte con el pago de la cuota sindical.

CUOTA SINDICAL: 2 % sobre el sueldo al personal afiliado

SERVICIO DE SEPELIO: 1% sobre el sueldo.

CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO CONVENCIONAL DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA:

1% de las remuneraciones brutas mensuales.

Ji. H

9

07

>m

6

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 23551, LOS EMPLEADORES ESTÁN OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL O EL APORTE SOLIDARIO Y DEL SERVICIO DE SEPELIO, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, MENSUALMENTE, GENERANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados

Parte Sindical

Parte empresaria



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Presentación ciudadana

Presentación ciudada

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.